



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 I

17 de octubre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º TER, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de su historia, la humanidad ha reservado el estatus jurídico de sujeto de derecho para personas naturales y personas jurídicas únicamente, aunque en ocasiones haya llegado a negársele a ciertos grupos humanos, como los esclavos, las mujeres, entre otros.

Y así como cada uno de estos casos de discriminación ha tenido su correspondiente lucha histórica, los animales tienen el suyo, que es el Movimiento de Liberación Animal con todas sus vertientes.

El movimiento proderecho de los animales tuvo su auge en la década de 1970, pues fue precisamente en el año de 1977 que se promulgó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, teniendo como principal consigna, que son seres vivos sensibles e inteligentes que merecen respeto y dignidad, aunque ellos por sí mismos no lo puedan exigir. Esta declaración fue aprobada desde sus inicios por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre cuyos artículos están los siguientes:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y gozan de los mismos derechos a existir.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- Si es necesaria la muerte de un animal, deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Todo animal salvaje tiene derecho a habitar en la naturaleza y a reproducirse naturalmente.

- Toda privación de libertad de un animal salvaje, incluso si es con fines pedagógicos, constituye una violación al derecho animal.

La idea de los derechos animales es corregir la tendencia a considerar afectivamente a los animales dependiendo de su utilidad para el ser humano, su grado de domesticación o su belleza.

Y es que, es importante resaltar que, desde un punto de vista ético, no hay justificación para infligir sufrimiento a los animales por placer, entretenimiento o conveniencia.

Los animales son seres sintientes, que tienen sus propias preferencias, deseos y necesidades. No siempre podemos saber cuáles son esos deseos o necesidades. Algunos animales incluso experimentan emociones complejas, como el duelo y la empatía.

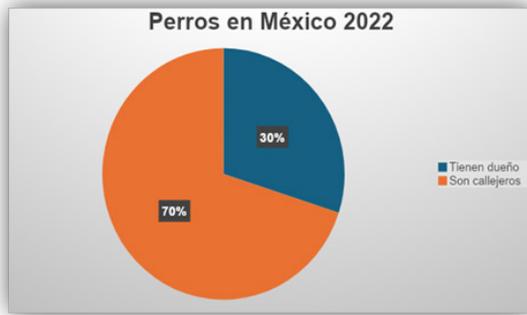
La mente de los animales es increíble, y mientras más aprendemos de ella más difícil es justificar las prácticas que usamos que les causan sufrimiento. También es más difícil olvidar que los animales también pueden y quieren sentir emociones y experiencias positivas. Ellos, como nosotros, quieren sentirse bien.

Los animales son seres sintientes, y esto significa que sus sentimientos importan.

Es por eso, que la crueldad hacia los animales es intolerable, además, demuestra una falta de empatía y compasión, y va en contra de nuestros valores morales. Al proteger los derechos de los animales, estamos reconociendo su valor intrínseco y nuestra responsabilidad de tratarlos con respeto.

Una vez dicho esto, también es importante recalcar la triste y dura situación que se vive en México en torno a la violencia contra los animales.

Para empezar, México es primer lugar en América Latina (y tercero en el mundo) con mayor número de casos de maltrato animal, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) junto con la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estiman que hay alrededor de 28 millones. De este universo, más de 23 millones son perros y gatos, de los cuales solo el 30% son de hogar y el restante 70% está en situación de calle y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% anual.



Entre 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México atendió más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, el 87 % relacionado con perros.

Los hechos sobre la crueldad animal revelan que la crueldad pasiva incluye principalmente casos de negligencia animal. Estos casos incluyen: refugio inadecuado, deshidratación, inanición, etc. Por otro lado, la crueldad activa implica dañar intencionalmente al animal. Esto incluye: golpear, azotar y marcar a los animales, lo que a menudo resulta en su muerte.

A raíz de todo esto, fue en el año 2023 cuando el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la Ley de Protección a los Animales local, a través del análisis de 11 iniciativas presentadas que coinciden en la necesidad de garantizar el bienestar y el estado mental de los seres sintientes.

Dentro de todo esto, se detalló que para este órgano legislativo el bienestar animal y su estado mental, el tema de los paseadores de perros, el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), la eutanasia, las peleas de gallos, la prestación de servicios, los refugios y zonas de resguardo temporales son asuntos de relevancia que tenían que ser analizados.

Dentro del estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

Asimismo, señala que, aunque la legislación mexicana no reconoce derechos a los animales, sí existe un marco jurídico que los protege y que parte del derecho al medio ambiente sano reconocido en el artículo 5 constitucional.

Sin embargo, esto no era ni remotamente suficiente al no abordar los aspectos necesarios para la protección de los animales, se sabía desde hace tiempo que se necesitan crear normativas específicas para atender esta problemática tan seria.

A pesar de eso, no fue hasta el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, que de la mano con nuestra actual presidenta Claudia Sheinbaum se comenzaron a planear una serie de reformas constitucionales a favor del pueblo mexicano y todos los seres vivos dentro del territorio mexicano, una de ellas, es llevar a nivel constitucional la protección animal, esto, al reformar el párrafo decimosegundo del artículo 3° y la fracción XXIX-G del artículo 73, y adicionar un párrafo sexto al artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, en el Congreso de la Ciudad de México ya se aprobó la propuesta que ahora se plantea, dónde quedó de la manera siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 13. ...

...

A. ...

1. a la 3. ...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de

*animales de consumo humano;*

*d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

*e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

C. ...

Lo que se busca con esa reforma es por fin establecer lo que es la prohibición del maltrato animal y que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, así mismo, facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección animal e incorporar en los planes y programas de estudio la protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.

Por fin con esa reforma, podemos avanzar a un país donde se respete y valore la vida de los animales, donde podamos establecer un marco jurídico adecuado para garantizar el cuidado adecuado de los animales y prohibir las conductas que los colocan en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Y no solo eso, sino que también se logra incentivar la protección animal desde temprana edad con la finalidad de generar conciencia sobre el bienestar animal y contribuir así a la formación de ciudadanas y ciudadanos éticos y responsables, al incluir el respeto a los animales como parte de su formación educativa. Pero, sobre todo, se logra proteger la vida de los animales.

México no es el primer país en elevar a rango constitucional la protección animal, por ejemplo, en España se llevó a cabo una reforma constitucional en el año 2015 que reconoce los derechos de los animales y en este mismo año, también Nueva Zelanda elevó a nivel constitucional el reconocimiento de los derechos de los animales.

Aun así, es un avance significativo en lograr un país justo, ético, responsable y respetuoso; es por eso, que queremos armonizar nuestro marco jurídico estatal con las nuevas normativas constitucionales.

Michoacán es un estado donde lamentablemente se tienen cifras elevadas en el tema del maltrato animal, simplemente, en este año el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Contra el Ambiente y la Fauna, José Jesús Reyes Mosqueda declaró que al mes llegan a recibir por lo menos 30

casos donde vecinos y asociaciones civiles denuncian el daño hacia los animales domésticos, teniendo más incidencias en los perros.

“Tenemos 200 carpetas en trámite. Al mes llegamos a tener 30 casos, incluso más, de animalitos en azotea, en calle, o situaciones fuera de lo que es un debido cuidado. Y los peores por crueldad, lesión y agresión, los que son más difíciles de juzgar”, indicó el funcionario.

Así mismo, el Ayuntamiento de Morelia ha señalado que las agrupaciones ambientalistas reciben cerca de 20 reportes diarios por animales en condiciones que no son las adecuadas para su bienestar.

Para poner un ejemplo, uno de los casos que más ha trascendido este año, es el de cinco gatos dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) quienes se sabía eran queridos por los mismos estudiantes y conviven con ellos, fueron envenenados dentro de las instalaciones, sin que hasta el momento se dé con los responsables

Como legisladores, no podemos ni debemos pasar estos temas por alto, debemos actuar de manera pronta para proteger a aquellos que no tienen voz para protegerse ellos mismos ante estas situaciones.

Al proteger los derechos animales, no solo estamos asegurando su bienestar, sino también el nuestro. La forma en que tratamos a los animales refleja nuestra forma de ser como sociedad, varios estudios demuestran que aquellos que maltratan a los animales también tienden a mostrar falta de empatía hacia los seres humanos.

Proteger a los animales y respetar sus derechos es fundamental para la construcción de una sociedad más justa y bondadosa, además de que es un tema transversal de valores para la educación y la cultura, es necesario para generar una conciencia social fomentada en una cultura de responsabilidad.

Es que por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Único. Se adiciona el Artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 2° ter.* Protección a los animales

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Michoacán de Ocampo toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado y de sus municipios garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 08 del mes de octubre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)